



Sabanalarga, Atlántico, 10 AGO 2020

Ref.: Exp.: No: 08-638-40-89-001-2017-00382-00
Acción: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Octavio Rivera Pineda
Demandado: Piedad Raquel Cantillo

Procede el Despacho a resolver solicitud de nulidad a partir de la posesión del arquitecto Jaime Antonio Cepeda Coronado, debido a que el Despacho, ordeno que el perito sea un profesional Ingeniero Civil.

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, vemos que el apoderado invoca la nulidad a partir de la posesión del arquitecto Jaime Antonio Cepeda Coronado fundamentado en el artículo 133 del código general del proceso, las nulidades es un mecanismo consagrado para tutelar aquel derecho que ha sido conculcado, es evidente que solo pueden ser alegada en una causal establecida en la norma antes mencionada, sin embargo, el apoderado de la accionada, no afinsa su nulidad en alguno de los numerales, como viene consagrado el inciso cuarto del artículo 135 del CGP que trata de los requisitos de la nulidad, dice "El juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo"

El legislador quiso que las nulidades estuvieran de manera taxativa, tienen que individualizar en una de ellas, es decir, no es un derecho amplio se debe configurar una de las causales, en el caso comento la accionada está invocando la nulidad fundamentándolo en el artículo 133, como disfrazando la nulidad, para luego aterrizar en otras normas procedimental, tal argumentación debió ser elevada por el accionado en una de las causales del artículo 133 del código general del proceso, como lo manda la norma por lo que es imposible conceder esta nulidad. No hay nulidad sin causal legal, el litigante no puede pedir nulidades que no estén en la Ley, ni el Juez se puede alejar declararla.

La Corte Suprema de Justicia ha venido decantando sobre el tema de las nulidades "Se establece redireccionar el curso del proceso cuando ocurren ostensibles irregularidades dentro del trámite, por lo que el ejercicio se encuentra delimitado por intereses que le asiste a su proponente, su contemplación expresa como causal de invalidez y que el vicio no se haya superado por la anuencias de las partes. Dable es, por consiguiente, sostener que las nulidades procesales corresponden al remedio establecido por el Legislador para que las partes y en ciertos casos, los terceros, puedan conjurar los agravios irrogados a sus derechos por actuaciones cumplidas en el interior de un proceso judicial, instituto que, por ende, es restringido, razón por la que opera únicamente en los supuestos taxativamente determinados por la Ley (Sentencia 3011-11 CSJ).

Por lo anterior, este Despacho no puede estudiar la nulidad ya que no se cumple con los requisitos establecidos, es decir, la causal de nulidad. En consecuencia, como lo establece el último inciso del artículo 130 del código general del proceso, se rechazará el incidente de plano cuando no reúna los requisitos formales, como en este caso. En mérito con lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese de plano el incidente promovido por el apoderado de la parte accionada Piedad Raquel Cantillo Palma, según las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena al señor secretario, que una vez ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 10. PROMISCOU MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 11 AGO 2020

El auto anterior se notificó por estado

054 en la fecha

Secretario

Radicación 08-638-40-89-001-2015-00362-00
Accionante: Meira Luz Herrera Morelo
Accionado: Luis Carlos Tovar De los Reyes
Proceso: Restitución de Inmueble arrendado.

Código de verificación:

b3c5cdc7fd5872e9231de9ae5462b5465b156c410df58a07c8c246d9cda27dfa

Documento generado en 10/08/2020 01:40:14 p.m.